

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 14 DE AGOSTO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 019 de 2015 y 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
IHA-15381	ROOSEVELT PARRA	16842042	045-2014	\$ 2.907.609 más intereses	Auto No. 022 del 09 de febrero de 2015 <i>"Por medio del cual se libra mandamiento de pago"</i>	No. 41

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No 0 2 2

09 FEB 2015

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 045 – 2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ROOSEVELT PARRA, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. IHA – 15381”

La Funcionaria delegada del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 019 de 2015 y, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas la siguientes:

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 045 – 2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ROOSEVELT PARRA, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. IHA – 15381"

Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que este despacho recibió para su cobro, mediante memorando No. 20149050060143 del 15 de agosto de 2014, proveniente del Punto de Atención Regional Cali, título ejecutivo contenido en la Resolución DSM No. 0422 del 24 de abril de 2014, *"por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. IHA – 15381"*, debidamente ejecutoriada y en firme, en la cual se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** y a cargo del señor **ROOSEVELT PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.042, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.907.609) M/CTE** correspondiente a **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) M/CTE** por concepto de multa impuesta, **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$348.480)** por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/11/2010 al 02/11/2011, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$362.419)** por

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 045 – 2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ROOSEVELT PARRA, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. IHA – 15381"

concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/11/2011 al 02/11/2012, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$383.463)** por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/11/2012 al 02/11/2013 y **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581.247)** por concepto de inspección de campo realizada al área del título minero, más la indexación e intereses de mora caudados desde que se hicieron efectivas las obligaciones hasta que se efectúe el pago total.

- 8) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 9) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.907.609) M/CTE** más la indexación e intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 10) Que mediante Auto No. 0150 de fecha 01 de septiembre de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 11) Que mediante oficios No. 20141220294391, 20141220294421, 20141220294391 del 02 de septiembre de 2014, se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.
- 12) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de las gestiones de cobro persuasivo efectuadas.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, contra el señor **ROOSEVELT PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.842.042, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.907.609) M/CTE**, por concepto de multa impuesta, canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/11/2010 al 02/11/2011, canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/11/2011 al 02/11/2012, canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03/11/2012 al 02/11/2013 y por concepto de inspección de campo realizada al área del título minero, en condición de titular deudor de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 045 – 2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ROOSEVELT PARRA, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. IHA – 15381"

las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. IHA – 15381 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más la indexación e intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor ROOSEVELT PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.842.042, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.907.609) M/CTE** más la indexación e intereses de mora causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **09 FEB 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY

Funcionaria Delegada
Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy